

# LA MINERIA EN COLOMBIA



Una actividad que beneficia a pocos y afecta  
de manera general a la comunidad donde se  
localiza



# UN PROCESO QUE MUESTRA LA INEFICIENCIA DE LAS AUTORIDADES MINERAS Y AMBIENTALES.

---



❧ **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**

❧ **DERECHO**

❧ **DEMANDANTE: CARBONES DE LOS ANDES S.A.**

❧ **DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
❧ BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**

❧ **RADICACIÓN: 15001 23 33 000 2014 00574 - 00**

# Antecedentes del proceso



- ❧ Contrato de Concesión para la Exploración - Explotación de un yacimiento de carbón mineral No. GCF - 153, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores Gilberto Araque Pinzón y Alonso Araque Cuevas el 19 de julio de 2006
- ❧ Localización: Municipio de Rondón
- ❧ - Resolución No. DSM 128 de 7 de marzo de 2007: la Agencia Nacional de Minería declaró perfeccionada la cesión total de derechos emanados del Contrato de Concesión No. GCF 153, de **Gilberto Araque Pinzón y Alonso Araque Cuevas**, a favor de **CARBOANDES S.A.**, de tal manera que éste último figura como único beneficiario y responsable de las obligaciones derivadas del título minero ante INGEOMINAS.



# Área y duración del proyecto

---

Área total proyecto: 1843 hectáreas y 3883.5 metros cuadrados

Duración: 30 años desde registro minero

Etapas:

***Exploración:*** Tres (3) años desde Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, puede ser prorrogada por dos (2) años.

***Construcción y Montaje:*** Tres (3) años para construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, desde terminación del período de exploración. Puede ser prorrogada por un (1) año,

***Explotación:*** veinticuatro (24) años, prorrogable hasta por treinta (30) años más.

# El control ambiental del proyecto

---

- ❧ *Etapa de exploración: se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero -ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y de Ambiente, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato.*
- ❧ *Etapa de construcción, montaje y explotación: beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso.*



☞ Cláusula sexta del contrato: obligaciones a cargo del concesionario,

*Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje:*

1. *EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas para el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa, y podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios.*
2. *LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones.*
3. *Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informando al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación.” (se resalta)*

# Actuación ambiental Corpoboyacá



- ✧ Por medio de la Resolución No. 2940 de 26 de octubre de 2010, CORPOBOYACÁ resolvió otorgar licencia ambiental a CARBOANDES S.A. (fls. 646 - 656, A. 1)
- ✧ 21 de mayo de 2013 hace visita de control y seguimiento de licencias ambientales y expidió concepto técnico, que originó auto No. 0957 de 21 de octubre de 2013, en el que, requirió al concesionario para que solicitara la modificación de la licencia ambiental, para pasar de la fase de minería anticipada la cual fue licenciada a través de la Resolución No. 2940 de 26 de octubre de 2010, a la etapa de explotación definitiva.

# Actuación Agencia Nacional de Minería

---



- El 1 de marzo de 2013 CARBOANDES S.A. aportó el correspondiente PTO, al cual se efectuó reparos por estimar que contaba con inconsistencias, de las que se destacan las siguientes:
- “(...) Con la presentación del PTO se está solicitando una explotación anticipada, pero dado que de acuerdo a la información contenida en dicho PTO, aún no se cuenta con la infraestructura necesaria como campamentos, construcción y montaje de la planta de beneficio, patios de acopio, carbo ducto, cable aéreo, planta eléctrica y demás infraestructura indispensable para iniciar la etapa de explotación, se requiere que se alleguen las inversiones proyectadas año a año para la etapa de Construcción y Montaje de acuerdo al contrato suscrito, con el fin de que se sirvan de base para el cálculo de una póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales. Se aclara que una vez tengan instalada toda la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto minero, se puede solicitar la modificación de etapas e iniciar una explotación anticipada una vez aprobada por la autoridad minera, previa evaluación del informe técnico que se presente. (...)*
- Las proyecciones mineras están proyectadas únicamente en la parte Norte del polígono contratado ocupando menos de un 20% del total del área; hacia el sur y hacia el oriente no se proyectaba ninguna labor minera, por lo tanto se recomienda aclarar si van y mantener área retenida para continuar con la exploración o por el contrario se va a devolver el área donde no se van a desarrollar labores mineras, presentando las coordenadas del polígono definitivo para realizar la respectiva reducción de área. En caso de mantener área retenida se deben presentar las inversiones proyectadas para realizar la explotación respectiva. (...)*
- Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras se determinó que no cumple con lo establecido artículo 84 (sic) de la ley 685 de 2001, por tal motivo no se aprueba hasta tanto no se presenten las correcciones y ajustes anteriormente señalados, los cuales deben ser desarrollados y corregidos punto por punto para facilitar su evaluación.”*



- ⌘ Resolución No. VSC 000461 de 27 de mayo de 2013: la Agencia Nacional de Minería declaró el desistimiento de la solicitud de segunda prórroga, elevada por CARBOANDES S.A., respecto de la etapa de exploración del contrato de concesión No. GCF 153, e informó que el referido contrato se encuentra en segundo año de la etapa de construcción y montaje, el cual finaliza el 9 de octubre de 2013 Lo anterior por cuanto el concesionario no se pronunció frente a los requerimientos que la autoridad minera le efectuó.
- ⌘ - El 9 de julio de 2013 CARBOANDES reiteró ante la ANM la solicitud de una segunda prórroga de la fase de exploración del contrato No. GCF 153
- ⌘ - Contra la Resolución No. VSC 000461, CARBOANDES S.A. interpuso recurso de reposición en el proceso administrativo adelantado ante la ANM, informó que en vista de que presentaron un Plan de Trabajos y Obras anticipado y que cuentan con licencia ambiental, comenzarían las actividades de explotación anticipada descritas en el referido PTO
- ⌘ - El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería elaboró el Concepto Técnico PARN.329 el 5 de agosto de 2013: consideró que el proyecto se encontraba en tercer año de la **etapa de construcción y montaje**, no obstante, **en cuanto a la iniciación de trabajos de explotación anticipada, le informó al concesionario que no se puede adelantar esta actividad, en razón a que el PTO allegado y sus respectivas correcciones no ha sido evaluado y por consiguiente, no cuenta con aprobación**



∞ - Auto PARN No. 001195 de 4 de julio de 2014: la ANM efectuó algunos requerimientos a CARBOANDES S.A., y advirtió que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por el cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental.

# Proceso Sancionatorio Ambiental



- ✧ Por medio de la Resolución No. 1878 de 21 de octubre de 2013, CORPOBOYACÁ decidió ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de CARBOANDES S.A
- ✧ CORPOBOYACÁ expidió la Resolución No. 517 el 31 de marzo de 2014 (acto demandado): impuso a CARBOANDES S.A. como medida preventiva *“Suspensión inmediata de las actividades de explotación que estaban amparadas por la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 2940 del 26 de octubre de 2010, dentro del contrato No. GCF - 153, por cuanto dicha licencia para minería anticipada, a la fecha se encuentra vencida de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*



La orden de suspensión de actividades de explotación minera se ejecutó con el acta de la diligencia de sellamiento adelantada el 10 de abril de 2014 en la Vereda Nueva Granada del Municipio de Rondón, por parte de la Secretaría de Gobierno de dicho municipio, el Personero Municipal y miembros de la Policía Nacional

# Control de Agencia Nacional de Minería



- ❧ *“Mediante Resolución No. GTRN-156 de 10 de mayo de 2010, inscrito en el registro minero nacional el 18 de junio de 2010 se prorrogó la etapa de exploración por el término de dos (2) años, del contrato de concesión GCF - 153, a partir del 10 de octubre de 2009.*
- ❧ *Mediante Resolución No. 000461 de 27 de mayo de 2013, se declaró desistida la solicitud de prórroga a la etapa de exploración presentada por la sociedad titular, y se requiere bajo apremio de multa las correcciones al programa de Trabajo y Obras (PTO), correcciones que a la fecha no se han allegado.*
- ❧ *El titular allega oficio el 22 de octubre de 2013, dando aviso del inicio de las actividades de explotación anticipadas descritas en el PTO mencionado, al cual se aclara no se han presentado las correcciones requeridas como ya se anotó.*
- ❧ *De igual forma es pertinente anotar que **no se puede realizar actividades de explotación hasta tanto no se cuente con PTO aprobado, en consecuencia a la Agencia Nacional de Minería, se encuentra evaluando jurídicamente la solicitud de minería anticipada”***

# El proceso minero previsto en la ley 865 de 2001 (Código Minero)



- ☞ *“Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas para el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informando al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación.” (se resalta)*

# MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

---



## MARCO CONSTITUCIONAL:

- ❧ *“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.  
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.  
Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*
- ❧ *Adicionalmente, en los artículos 332 y 334 de la Carta se reguló lo atinente a las actividades económicas derivadas del aprovechamiento de recursos naturales pertenecientes a la Nación.*
- ❧ *A su turno, el artículo 360 Superior prevé que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.(...)”*



Marco legal, Ley 685 de 2001

- ❧ Artículo 1: son objetivos de interés público *“fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.”*
- ❧ Artículo 14: el Registro Minero Nacional es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tiene por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo. Adicionalmente, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.



∞ Artículo 45: la forma como los particulares pueden tener la posibilidad de efectuar la referida explotación es a través de un contrato de concesión minera, el cual se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas.



## Proceso Minero:

- ❧ *“Artículo 70. Duración total.: máximo de treinta (30) años, desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.*
- ❧ *Artículo 71. Período de **exploración: 3 años desde a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada.** A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*
- ❧ *Artículo 72. Período de **construcción y montaje: 3 años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.***
- ❧ *Artículo 73. Período de **explotación. Máximo el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas.** Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*
- ❧ *Artículo 74. **Prórrogas: por un término de hasta 2 años,** con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

*Igualmente el concesionario podrá solicitar **prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta 1 año.** En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.*



- ☞ Artículo 85: Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el Estudio de Impacto Ambiental que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. **Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.**
- ☞ Artículos 90 y 91: En la etapa de **construcción y montaje** se adelantarán la preparación de los frentes mineros y la instalación de las obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio. De igual forma, se construirán las obras civiles de infraestructura indispensables para el funcionamiento normal de las labores de apoyo y administración de la empresa minera y las que se requieran para ejercitar las servidumbres de cualquier clase a que tiene derecho el minero
- ☞ Así mismo, en esta etapa, el artículo 94 de la Ley 685 de 2001 contempló la posibilidad de efectuar una **explotación anticipada** en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 94. EXPLOTACIÓN ANTICIPADA. Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas.*



- ❧ Finalmente, la **etapa de explotación** consiste en el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área.
  
- ❧ Artículo 95: El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación .
  
- ❧ Artículo 96: el período de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del período de construcción y montaje, incluyendo sus prórrogas. **De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad concedente y a la autoridad ambiental.** La fecha de la iniciación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada.

# Instrumentos ambientales:



Para efectos de desarrollar las distintas etapas de los contratos de concesión minera, se han previsto medios e instrumentos mineros y ambientales con los cuales debe contar el concesionario, tales como, entre otros:

- ❧ - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: describe y caracteriza el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos; las medidas específicas que se aplicarán en el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo
- ❧ - TÉRMINOS DE REFERENCIA AMBIENTALES. tienen como objetivo facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades ambientales y de los particulares.
- ❧ - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TRABAJOS DE EXPLORACION Y PTO: tienen como objetivo facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades mineras y de los particulares.
- ❧ - PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO: suministra la base técnica, logística, económica y comercial para tomar la decisión de invertir y desarrollar un proyecto minero; Sin la aprobación expresa del estudio que demuestra la factibilidad ambiental y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de las Obras y Trabajos de Explotación.
- ❧ - LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL.: se otorgará para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La licencia comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones para hacer uso de los recursos necesarios para el aprovechamiento minero. La vigencia de dichos permisos será igual a la de la licencia ambiental.

# Requisitos ambientales:



Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, al igual que se organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

- ☞ Artículo 49: La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de **cualquier actividad**, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, **pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.**
- ☞ Artículo 50: define la Licencia Ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.



Decreto 1220, “*por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.*” en cuyo artículo primero definió que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

- ✎ En materia de competencia para la expedición de licencias ambientales en el literal a) del numeral 2 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, dispuso que para la explotación de carbón, cuando la proyectada sea mayor o igual a 800.000 toneladas por año, sería el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) el encargado de otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental, mientras que si se trata de una explotación inferior a esa cantidad, serán competentes las Corporaciones Autónomas Regionales. Precisa la Sala que el Decreto 1220 de 2005 fue derogado por el Decreto 2820 de 2010, el que a su vez fue derogado por el Decreto 2041 de 2014. No obstante, ambas normas previeron regímenes de transición en los que dispusieron que los proyectos y obras que iniciaron su trámite antes de su vigencia, se regirían por las normas aplicables en ese momento, por lo que, en el presente caso, resulta aplicable el Decreto 1220 de 2005 para lo que tiene que ver con el trámite de la licencia ambiental objeto del presente asunto.



- ❧ Tanto el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, como los artículos 20 y 21 del Decreto 1220 de 2005 incluyeron la figura del Estudio de Impacto Ambiental como el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental. La última norma citada desarrolló de manera más amplia el concepto y requisitos del EIA, tal como se revisa a continuación:
- ❧ *“Artículo 20. Del estudio de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad*
- ❧ ARTÍCULO 57. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.
- ❧ El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.
- ❧ La autoridad ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental fijará los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental en un término que no podrá exceder de 60 días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del interesado.

# CONSIDERACIONES





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA**

**SALA DE DECISIÓN No. 6**

**FALLA**

**NEGAR** las pretensiones de la  
demanda.